

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-. APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a uno y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIIONES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada virtualmente la recolección de cereales, que se ha realizado con completo éxito, y habiéndose puesto de relieve la gran utilidad de los servicios provinciales y el central creados para dicho fin, a tenor de lo dispuesto en las órdenes de este Ministerio, de 10 de mayo y 25 de junio, procede organizar otros análogos de carácter permanente que puedan actuar en la dirección y regulación de todos los trabajos agrícolas para asegurar su buena marcha en bien de la agricultura y de la economía nacional.

Por lo que antecede,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se disuelve la Junta Superior de Recolección, constituida con carácter circunstancial por Orden de fecha 25 de junio último.

Se crea la Junta Superior de Trabajo Agrícola, con actuación permanente, y residencia en Valencia. La nueva Junta se hará cargo de la documentación de la disuelta, considerándose como su continuación, a los efectos administrativos.

Segundo. La Junta Superior de Trabajo Agrícola estará presidida por el ilustrísimo señor Director del Instituto de Reforma Agraria, y constituida por un Vocal representante de cada una de las Direcciones generales de Agricultura, Montes y Ganadería, y del Instituto de Reforma Agraria. Serán invitadas a formar parte de la misma, con la designación de un miembro Vocal por cada una, la Federación Nacional de Campesinos C. N. T. y la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, U. G. T.; será nombrado Secretario de la misma, sin voto, un funcionario del Ministerio designado por el Presidente de la Junta.

Tercero. Será cometido de la Junta Superior de Trabajo Agrícola adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de las instrucciones que reciba del Ministerio y proponer al mismo las modificaciones y singularidades que imponen las distintas regiones agrícolas de la zona no autónoma, los trabajos preparatorios de las siembras, los del laboreo durante los períodos vegetativos de las plantas, así como todo lo concerniente a la

utilización de semillas, fertilizantes, maquinaria y ganado de labor, con la colaboración de los organismos especiales que para tales fines funcionan en el Departamento.

Remitirá a la Subsecretaría un informe quincenal de su actuación ordinaria.

Cuarto. Se disuelven las Juntas Provinciales de Recolección, creándose, en su lugar, en cada provincia una Junta Provincial de Trabajo Agrícola, de actuación constante, con residencia en la capital correspondiente.

Las Juntas Provinciales estarán presididas por el Jefe de la Sección Agronómica respectiva, y serán Vocales de la misma el Delegado del Instituto de Reforma Agraria, el Delegado provincial de Información Agropecuaria y los Jefes de los Servicios Provinciales de Montes y Ganadería; correspondientemente serán invitados para elegir un representante, que actuará como Vocal, cada una de las organizaciones provinciales de la Federación Nacional de Campesinos, C. N. T., y de la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, U. G. T. Actuará de Secretario, sin voto, un funcionario del Ministerio, nombrado por el Presidente de la Junta respectiva.

Quinto. Las Juntas Provinciales del Trabajo Agrícola dependerán directamente de la Junta Superior, teniendo dentro de su demarcación el mismo cometido que ésta. Estas Juntas vienen obligadas a enviar directamente, cada decenio, a la Subsecretaría, un informe del trabajo realizado durante un período de tiempo.

Sexto. La Junta Superior de Trabajo Agrícola redactará los presupuestos necesarios para su actuación y la de las Juntas Provinciales, cuyas partidas, después de aprobadas por la Superioridad, se harán efectivas con cargo a las consignaciones apropiadas de los vigentes presupuestos del Ministerio de Agricultura o del Instituto de Reforma Agraria.

Lo que comunico a V. I., a los efectos oportunos.

Barcelona, 14 de septiembre de 1938.

VICENTE URIBE

Ilustrísimos señores Subsecretario de Agricultura, Director del Instituto de Reforma Agraria, Directores generales de Agricultura, Montes y Ganadería.

(Núm. 1.125)

(G.—554)

GOBIERNO CIVIL

ORDEN CIRCULAR

Siendo necesario coordinar las necesidades actuales de los niños, enfermos y heridos y las del Ejército del Centro, en lo que se refiere al abastecimiento de la leche,

Este Gobierno Civil, como ampliación a la Orden circular de 15 del corriente mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 16, ha acordado:

Primero. Los Presidentes de los Consejos municipales de los pueblos afectos al primer Cuerpo del Ejército del Centro continuarán, como hasta ahora, suministrando toda la producción de leche de oveja en las mismas condiciones que lo venían haciendo al Jefe administrativo de Intendencia Militar de dicho Cuerpo de Ejército.

Segundo. El Jefe administrativo de Intendencia Militar del primer Cuerpo del Ejército del Centro proporcionará al Delegado de Compras de la Dirección general de Ganadería la leche de oveja que solicite para la alimentación de niños, enfermos y heridos, y el resto se destinará a las atenciones militares que se juzguen oportunas.

Tercero. Los Presidentes de los Consejos municipales a quienes afecta esta disposición deberán dar cuenta del recibo de la misma a este Gobierno Civil por el medio más rápido posible.

Madrid, 28 de septiembre de 1938.
El Gobernador Civil, José Gómez Osorio.

Excelentísimo señor Coronel Jefe del Ejército del Centro, señores Delegado de Compras de la Dirección general de Ganadería, Delegado Municipal de Puericultura de Madrid, Delegado Provincial de Reforma Agraria y Presidentes de los Consejos municipales de la demarcación del primer Cuerpo de Ejército del Centro.

(Núm. 1.130)

(G.—558)

CIRCULAR

Por haber comunicado a este Gobierno Civil el Comisario político de la Subsecretaría de Armamento lo ordenado por el Comisario general de dicha Subsecretaría de que se desmonten las campanas que todavía siguen montadas en algunos pueblos

de esta provincia, requiero a los Alcaldes de los mismos para que procedan a desmontar aquéllas, de conformidad con lo que a tal respecto se les tiene ordenado, y procuren concentrarlas en las cabezas de partido, de donde la Delegación de la Subsecretaría de Armamento las recogerá tan pronto como reciba el aviso.

Lo que se hace público para debido conocimiento y consiguiente cumplimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1938.
El Gobernador, José G. Osorio.

(Núm. 1.128)

(G.—559)

Servicio Agronómico Nacional

Sección Agronómica de Madrid

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, con fecha 16 del actual, me comunica la Orden siguiente:

«Próxima la época en que ha de realizarse la sementera de otoño, y siendo en gran parte de la España leal dicha faena agrícola el fundamento de la producción del campo, es indispensable que se atienda por todos los medios a conseguir que la siembra se haga sobre la mayor superficie posible y en las mejores condiciones de eficacia y oportunidad que puedan realizarse, a cuyo fin procede dictar normas generales que sirvan de regulación y orientación de los mencionados trabajos.

En virtud de lo que antecede, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Junta Superior y las Juntas provinciales del Trabajo Agrícola, tomarán a su cargo la dirección de las faenas relativas a la sementera de otoño en toda la zona leal.

Segundo. Se encomienda a los Comités Agrícolas Locales la ejecución, en cada término municipal, de los preceptos que contiene la presente disposición, bajo la dirección de las Juntas provinciales del Trabajo Agrícola correspondiente, así como el cumplimiento de cuantas disposiciones tome la Junta Superior o las Juntas provinciales mencionadas, en relación con los trabajos de la siembra.

Tercero. Para la realización de estos últimos se tendrá en cuenta, con carácter general, las siguientes normas:

CONSEJOS MUNICIPALES

MIRAFLORES DE LA SIERRA

El día 9 del próximo octubre y en las horas que después se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde o Consejero en quien delegue, las subastas para aprovechamiento de los siguientes pastos:

A las diez, pastos de la Sierra Provista, para 500 cabezas de ganado lanar, 400 de cabrío y 30 de vacuno, en la cantidad de 5.000 pesetas.

A las diez y media, pastos de la Sierra Desprovista, para 800 cabezas de ganado lanar, 650 de cabrío, 100 de vacuno y 20 de mayor, en la cantidad de 1.500 pesetas.

A las once, pastos de La Raya, para 500 cabezas de ganado lanar, en la cantidad de 2.500 pesetas.

A las once y media, pastos del Prado Ensanche y Concejo de las Pozas, para 300 cabezas de ganado lanar, en la cantidad de 400 pesetas.

A las doce, pastos de La Dehesilla, para 200 cabezas de ganado lanar, 300 de cabrío, 55 de vacuno y 10 de mayor, en la cantidad de 5.000 pesetas.

A las doce y media, pastos de la Dehesa de Abajo, para 300 cabezas de ganado lanar, 150 de cabrío, 30 de vacuno y 10 de mayor, en la cantidad de 3.000 pesetas; y

A la una, pastos de la Dehesa de Arriba, para 1.000 cabezas de ganado lanar, 500 de cabrío, 100 de vacuno y 10 de mayor, en la cantidad de 7.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Consejo Municipal, y en días y horas hábiles.

Miraflores de la Sierra, a 29 de septiembre de 1938.—El Secretario, *Teodoro Sáinz*.—El Alcalde Presidente, *Justo Cabeza*.

(O.—166)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Aprobado por el Consejo Municipal el suplemento de crédito número 3 para reforzar conceptos del vigente presupuesto, que resultan insuficientes, y que ascienden a la cantidad de 159.300 pesetas, y con cargo al sobrante de la liquidación del ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, 23 de septiembre de 1938.—El Presidente del Consejo Municipal (Firmado).

(O.—167)

CANENCIA

El día 25 de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde o Consejero delegado, la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes de propios de este término municipal titulado La Solana y otros, bajo el tipo de tasación de 8.600 pesetas.

Media hora después se celebrará la subasta del aprovechamiento de leñas de los mismos montes, tranzón Los Helechales, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas, estando los pliegos de condiciones para las dos subastas en la Secretaría de este Consejo Municipal, a los efectos reglamentarios.

Canencia, 25 de septiembre de 1938. El Presidente del Consejo Municipal, *Julián Jimeno*.

(O.—168)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Juan Manuel Corrujo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 7, y que sobre divorcio sigue don José García Cárdenas Lebrón, a quien representa el Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo, y defendido por el Letrado don Alberto Valero Martín, con doña Asunción Aguilar del Campo, en situación de rebelión, por lo que se entienden las diligencias con los estrados del Tribunal, y el Ministerio Público,

Fallamos

Que por estimación de la causa duodécima del artículo tercero de la ley del Divorcio, debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo matrimonial contraído por don José García Cárdenas Lebrón con doña Asunción Aguilar del Campo, con todas sus consecuencias legales, sin hacer declaración de culpabilidad ni expresa imposición de costas. Cúmplase lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la Ley. Devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de esta sentencia y oportuna carta orden. Y por la rebeldía de la demandada, notifíquesele la presente por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Oficial de Sala:

Por Brezmes,

Enrique Angel de Marcos.

(A.—225)

REQUISITORIAS

Ajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se

les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MURCIA

Medinero Molinero (Maximino), cabo del reemplazo de 1926, hijo de Dolores Molinero García, natural de Murcia, de oficio escultor, a quien se instruye procedimiento por el supuesto delito de desertión, comparecerá, en el término de quince días, en la Relatoría número 3, Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar, Demarcación Levante Sur, sito en Saavera Fajardo, número 14, ante el instructor Delegado instructor que suscribe.

(Núm. 1.053)

(B.—1.380)

MADRID

Crespo Pacheco (Mariano), que en diciembre de 1937 ostentaba insignias de Capitán de Infantería, y se decía afecto al Cuerpo de Inválidos, comparecerá ante esta Delegación, en el plazo improrrogable de diez días.

(B.—1.392)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en C. E., número 22.614, por 800 pesetas, fecha diez de julio de mil novecientos treinta y seis, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por el Interventor,
Fernando Garcia

(A.—226)

L'UNION, COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Habiéndose extraviado el certificado número 50, sobre la vida de don Juan del Villar Hordán, perteneciente a la póliza de grupo número 338.549, se hace público el hecho por este anuncio, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación en la Delegación y Dirección general para España (Antonio Maura, número 12, Madrid), en el término de treinta días, desde esta publicación, se procederá a emitir un duplicado, considerándose aquél sin ningún efecto ni valor.

Pasado el plazo indicado en el mencionado anuncio, la Compañía procederá a la emisión del duplicado del certificado, para los debidos efectos.

(A.—224)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202

a) La proporcionalidad entre los diferentes cultivos, cereales y leguminosas, en las siembras de otoño, deberá ser, por lo menos, la usual en cada término, dando preferencia no obstante, siempre que se pueda, al trigo. Se prestará especial interés a las posibilidades de resiembra sobre buena tierra que haya en cada término municipal.

b) Antes de proceder a la siembra de tierras barbechadas en el último año agrícola, se asegurará la terminación de las operaciones de barbecho, aun cuando ello suponga algún retraso en la siembra.

c) Las tierras que por escasez de ganado de trabajo o mano de obra tengan una deficiente preparación y no puedan recibir el número de labores insuficientes antes de la siembra de otoño, deberán dejarse para siembra de primavera con trigos de ciclo corto o leguminosas de dicha estación.

d) Los Comités Agrícolas Locales de cada término municipal establecerán, con toda urgencia, un plan de aprovechamiento de todas las yuntas existentes en el término y de los tractores disponibles, cuando los haya, para regular la preparación de las tierras del término, en orden al mejor aprovechamiento de las mismas, prescindiendo de los intereses particulares de cada cultivador, colectividad u organización.

e) Un plan análogo se establecerá para la utilización de la mano de obra disponible en la localidad, o de la mano de obra forastera, civil o militar, que acuda a la misma.

Cuarto. Las Juntas Provinciales del Trabajo Agrícola, de acuerdo con la Junta Superior, establecerán con toda rapidez un cuadro de necesidad de hombres, yuntas y máquinas en cada provincia y, en su caso, otro de posible sobrante de dichos elementos, después de atendidos los términos municipales de cada uno. A la vista de dichos estudios, la Junta Superior del Trabajo Agrícola ordenará las movilizaciones de personal, ganados o maquinaria que juzgue precisas y formulará las peticiones de personal militar que deban cursarse al Ministerio de Defensa Nacional.

Quinto. Las Juntas Provinciales del Trabajo Agrícola establecerán, asimismo, con toda rapidez, un cuadro de necesidades de simientes de las diferentes clases en su provincia o de sobrante disponible de las mismas. La Junta Superior del Trabajo Agrícola, con la colaboración de la Estación Central de Ensayo de Semillas, dispondrá lo necesario para la movilización de dichas simientes y su entrega a las campesinos a través de las Juntas Provinciales.

Sexto. Por la Junta Superior del Trabajo Agrícola se organizará la estadística de las superficies sembradas, estadística que será realizada por las Juntas Provinciales, debiendo dar cuenta de los trabajos realizados, tanto en preparación de tierras como en siembras propiamente dichas, en su provincia, clasificando los datos por cultivos, por lo menos, decenalmente.

Séptimo. Las Juntas Provinciales darán sus informes siempre por duplicado, enviando uno a la Junta Superior del Trabajo Agrícola y otro a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 28 de septiembre de 1938. El Ingeniero Jefe, *Enrique Balenchana*.

Señores Presidentes de los Consejos municipales de la provincia.

(Núm. 1.129)

(G.—560)